



ACUERDO DE 21 DE ABRIL DE 2026 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN “PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF LIQUIDEZ ANTICRISIS 2026”

ANTECEDENTES

El Institut Valencià de Finances (IVF), de conformidad con lo previsto en su normativa reguladora, actúa como principal instrumento de la política financiera de la Generalitat Valenciana, entendida como apoyo al tejido productivo de la Comunitat Valenciana mediante la articulación de mecanismos de financiación eficaces, estables y orientados al interés general.

En el ejercicio de esta función, y ante la coyuntura económica excepcional derivada de la crisis geopolítica originada por la guerra en Irán, se ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los instrumentos de apoyo financiero destinados a las empresas valencianas. El incremento de los costes energéticos, las tensiones inflacionistas, la inestabilidad en los mercados internacionales y las disrupciones en las cadenas logísticas están afectando tanto a pymes como a empresas de mayor tamaño, dificultando su acceso a financiación en condiciones adecuadas para sostener su actividad y garantizar su competitividad.

En este contexto, adquiere pleno sentido la intervención de la financiación pública del IVF como herramienta para inyectar liquidez en condiciones preferentes, mitigar los efectos adversos de la crisis y contribuir al mantenimiento del empleo y de la actividad económica. La disponibilidad de financiación bonificada y estable permite que las empresas puedan afrontar tensiones de tesorería, financiar circulante y disponer de margen operativo para adaptarse a un entorno altamente volátil.

Resulta por tanto pertinente que el IVF habilite una nueva línea de financiación bonificada destinada a reforzar la liquidez de las empresas afectadas por la coyuntura internacional, con préstamos por importes comprendidos entre 200.000 y 5.000.000 euros y un tipo de interés fijo del 1,5%, significativamente inferior al coste de mercado vigente. Esta bonificación tiene como finalidad facilitar el acceso a recursos financieros, dotar de estabilidad financiera a las empresas en un momento de elevada incertidumbre y proteger la estructura productiva de la Comunitat Valenciana, permitiendo que tanto pymes como empresas de gran tamaño dispongan de un instrumento eficaz para responder a la situación actual.

Por todo ello, el Consejo General del IVF en uso de las competencias previstas en el apartado 3 del artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y la prevista en el apartado 14 del artículo 4 del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVF,



ACUERDA

Primero

Aprobar la convocatoria que se adjunta como anexo a este acuerdo y autorizar al Director General del IVF la publicación de la misma.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia,

Enrique Montes Estellés

Secretario del Consejo General del IVF

ANEXO

CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN “PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF LIQUIDEZ ANTICRISIS 2026”

Artículo 1. Disponibilidad presupuestaria

Al amparo de la presente convocatoria el Institut Valencià de Finances (en adelante, el “IVF”), podrá otorgar financiación a terceros incorporando a las operaciones de préstamo concedidas un componente de bonificación, en forma de rebaja del tipo de interés con respecto al tipo de interés de mercado.

La línea de financiación objeto de esta convocatoria cuenta con una dotación de 100.000.000 euros destinada a la concesión de préstamos bonificados a las empresas beneficiarias. La bonificación se financiará con cargo a la subvención de capital concedida por la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, a través de la correspondiente línea presupuestaria para la financiación de proyectos empresariales entre los que se encuentra, entre otras, la presente Convocatoria, con una dotación para el ejercicio 2026 de 8.000.000 euros (en adelante, la “Dotación Presupuestaria”).

Artículo 2. Objeto de la Convocatoria

Constituye el objeto de la presente Convocatoria la concesión de préstamos bonificados para la financiación de necesidades de circulante a personas jurídicas con el objeto de dotarles de liquidez para hacer frente a la actual crisis internacional originada por la guerra en Irán, especialmente por los efectos adversos derivados del incremento de los costes energéticos, la inflación, la inestabilidad en los mercados internacionales y las disrupciones en la cadena logística y comercial.

Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario de la financiación bonificada

1. Podrán ser beneficiarios de la financiación bonificada al amparo de la presente convocatoria las empresas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tendrá, al menos, un establecimiento o sucursal radicado en la Comunitat Valenciana.
 - b) Deberá acreditar en el momento de la solicitud una antigüedad mínima de dos años y contar como mínimo con un empleado o un trabajador autónomo societario.
 - c) Contará con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable.
 - d) Acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social. Las deudas que estén aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, se considera que cumplen el requisito de estar al corriente de las obligaciones.



- e) No estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- f) No se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS):
 - i. Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - ii. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - iii. Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - iv. Estar incursos los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas personas físicas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - v. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - vi. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - vii. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a las leyes que así lo establezcan.
 - viii. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

- ix. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
2. El beneficiario no puede estar afectado, por cualquier de las situaciones siguientes:
 - a. Incidencias con entidades financieras en CIRBE y/o en registros de impagados.
 - b. Fondos propios negativos a fecha del último cierre contable (salvo que el solicitante pueda acreditar que la referida situación de desequilibrio patrimonial ha sido subsanada a la fecha de presentación de la solicitud de financiación).
 - c. Pérdidas continuadas en los últimos dos ejercicios (salvo que la operación disponga o esté en disposición de obtener un aval de AFIN-SGR por el 100% del valor nominal y los intereses ordinarios).
3. No podrán ser beneficiarias de la financiación bonificada otorgada por el IVF en el marco de esta Convocatoria, las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.
4. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable que se adjunta como Anexo. El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos consignados en dichas declaraciones.

Artículo 4. Sectores excluidos

No podrán ser beneficiarias las personas jurídicas cuya actividad principal esté encuadrada en los siguientes sectores de actividad:

- a. Actividades económicas ilegales con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional.
- b. Producción y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas.
- c. Empresas que desarrollen su actividad empresarial en los sectores financiero, inmobiliario y de seguros.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la financiación bonificada otorgada al amparo de la presente Convocatoria quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Justificar ante el IVF el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el otorgamiento de la financiación bonificada.



- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al IVF y a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al IVF la obtención de subvenciones o ayudas, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del IVF.
- e) Proceder al reintegro del importe bonificado, en el caso de revocación total o parcial y unilateral de la bonificación de conformidad con lo dispuesto en esta Convocatoria.
- f) Mantener la actividad productiva del beneficiario o negocio por un periodo mínimo de actividad de doce meses a contar desde el otorgamiento de la financiación.
- g) No ceder, transferir, sustituir, ni subrogar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones contraídos en los contratos firmados al amparo de esta Convocatoria sin el consentimiento expreso y escrito del IVF.

El Contrato de Préstamo podrá contemplar obligaciones de hacer y no hacer a cargo de los beneficiarios habituales en este tipo de operaciones de financiación.

Artículo 6. Forma de presentación de solicitudes

1. La solicitud de financiación se cumplimentará en la sede electrónica del IVF a la que se accederá a través de la web de <http://prestamos.ivf.es>.
2. Para realizar la tramitación electrónica, el solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), entre los cuales se encuentra el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación.
3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las condiciones de esta Convocatoria.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. Se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2026 o, alternativamente, hasta que se agote la Dotación Presupuestaria, lo que ocurra antes.
3. Para general conocimiento, el IVF publicará en su página web la fecha de cierre de la convocatoria en el caso de que se agote la Dotación Presupuestaria antes del 31 de diciembre de 2026.



Artículo 8. Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes

Todas las solicitudes, presentadas telemáticamente, irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Identificación del solicitante:
 - a) Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal del solicitante, junto con la fotocopia de la escritura de apoderamiento o representación. Además, se incorporará a la solicitud la fotocopia del Acta de titularidad real (o alternativamente cumplimentará el documento que se adjunta como Anexo a la presente “Modelo de Declaración Responsable a los efectos de la identificación del Titular Real”) y la escritura de constitución.
 - b) Si el solicitante forma parte de un grupo, se identificarán las empresas del grupo en un organigrama que incluirá los porcentajes de participación en cada sociedad. Para cada empresa, se reflejará el número de empleados, cifra total de activo y volumen de negocio anual de la empresa.
2. Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la financiación y del compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante, según consta en el documento que se adjunta como Anexo.
3. Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. La relación indicará expresamente qué ayudas corresponden a los mismos gastos elegibles que los incluidos en el proyecto empresarial cuya financiación se solicita, según consta en el documento que se adjunta como Anexo.
4. Información económica requerida a las personas jurídicas:
 - a) Cuentas anuales, auditadas en caso de estar obligados a ello, depositadas en el Registro correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados. Si en la fecha de la solicitud el solicitante no dispone todavía de los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, además de las cuentas anuales depositadas de los dos últimos ejercicios disponibles, aportará balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales correspondientes a dicho ejercicio;
 - b) Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados, en caso de no auditar las cuentas;
 - c) Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica;
 - d) Si la solicitante forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas correspondientes a los dos últimos

- ejercicios cerrados. Si en la fecha de la solicitud, el solicitante no dispone todavía de los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, además de las cuentas anuales consolidadas depositadas de los dos últimos ejercicios disponibles, aportará balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales correspondientes a dicho ejercicio. Asimismo, si la solicitud se presenta con posterioridad a 31 de agosto, presentará una estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio en que presenta la solicitud para el conjunto del grupo;
- e) Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) y que se puede solicitar por medio de la web del Banco de España, <http://www.bde.es/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>; y
 - f) Memoria del proyecto, conforme al modelo incluido como Anexo.
5. En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado aportando toda la información que se requiere y/o no hubieran acompañado toda la documentación establecida en la convocatoria, el IVF requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.
6. Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos.
7. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el IVF podrá, con posterioridad a la solicitud, requerir al solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente. El solicitante deberá aportar la documentación requerida en el plazo indicado para ello, considerándose desistida la solicitud en caso de no atender el requerimiento.

Artículo 9. Procedimiento de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia competitiva según lo previsto por el artículo 165.2 apartado f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar la Dotación Presupuestaria, sin que sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.
2. En concreto, los servicios técnicos del IVF con carácter general y sin perjuicio de otras comprobaciones que consideren oportunas, realizarán las siguientes actuaciones:
 - a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del beneficiario.
 - b) Determinación del importe de los gastos elegibles del proyecto.
 - c) Análisis conductual del solicitante, atendiendo al resultado de operaciones de financiación otorgadas por el IVF en el pasado, así como a la información del solicitante disponible en las bases de datos de morosidad a las cuales el IVF tenga acceso.

- d) Consulta de los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, "BDNS"): (i) subvenciones y ayudas concedidas al solicitante (incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis), y (ii) que el solicitante no está inhabilitado para percibir subvenciones.
 - e) Estimación de la calificación crediticia del solicitante, de acuerdo con los procedimientos internos del IVF, verificando que dicha calificación no sea en ningún caso inferior a B dentro de la escala de la agencia internacional de calificación Standard & Poor's salvo que por la naturaleza del solicitante o por el tipo de operación planteada, el IVF requiera aval de AFIN-SGR por el 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo.
 - f) Evaluación de la capacidad de repago del cliente para lo cual el IVF, atendiendo a la naturaleza e importe de la operación, podrá solicitar la presentación de un informe externo, elaborado por experto de reconocido prestigio. En caso de que el IVF requiera aval de AFIN-SGR por el 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo, el IVF no tendrá que evaluar la capacidad de repago del cliente, limitándose a comprobar que el informe de riesgos elaborado por la entidad avalista es favorable y confirma la capacidad de repago del solicitante.
 - g) Valoración de las garantías aportadas por el solicitante a requerimiento del IVF, y comprobación de que, una vez consideradas las garantías aportadas, la pérdida esperada de la operación no supera el 0,80%.
 - h) Tramitación del informe de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.
3. Para aquellas operaciones que resulten elegibles, considerando el resultado de las actuaciones relacionadas en el apartado 2 de este artículo, el IVF dictaminará la aprobación (o, en su defecto, denegación) de la financiación.
 4. De acuerdo con la solicitud de financiación y las características de la operación, el IVF establecerá las condiciones financieras del préstamo, así como su importe y plazo.

Artículo 10. Características de los préstamos otorgados al amparo de esta Convocatoria

1. Los préstamos otorgados al amparo de esta Convocatoria tendrán un importe igual o superior a 200.000 euros. El importe máximo del préstamo se determinará atendiendo al volumen de negocio que acredite el solicitante en el último ejercicio cerrado:
 - a. Hasta 250.000 euros si el solicitante acredita un volumen de negocio anual igual o inferior a 2 millones de euros.
 - b. Hasta 1 millón de euros si el solicitante acredita un volumen de negocio anual superior a 2 millones de euros e igual o inferior a 10 millones de euros.
 - c. Hasta 2 millones de euros si el solicitante acredita un volumen de negocio anual superior a 10 millones de euros e igual o inferior a 50 millones de euros.

- d. Hasta 5 millones de euros si el solicitante acredita un volumen de negocio anual superior a los 50 millones de euros.

Los límites del valor nominal del préstamo que establece este artículo deberán entenderse relativos al grupo de empresas al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del código de comercio, en su caso, la empresa solicitante de financiación.

2. El plazo de vencimiento del préstamo no podrá ser inferior a doce meses, ni superior a cinco años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta un año, incluido en ese plazo.
3. El tipo de interés de la financiación se determinará en función de la calificación crediticia del solicitante. Sobre el tipo de interés calculado de este modo se aplicará una bonificación de forma que el tipo resultante a pagar será un tipo fijo del 1,5%.
4. Si el importe de la bonificación correspondiente a la financiación solicitada superara el importe máximo de ayudas que puede percibir el beneficiario en aplicación de la normativa de compatibilidad de ayudas de Estado, podrá establecerse un tipo de interés superior al previsto en el apartado anterior, o cambios en el importe, plazo o carencia de la operación que conlleven una ayuda implícita dentro los límites establecidos.
5. Las liquidaciones serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. El préstamo se amortizará por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.
6. En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria el IVF no aplicará comisiones de apertura ni de cancelación anticipada de los préstamos.

Artículo 11. Gastos financieros elegibles

1. El importe financiable se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financieros elegibles según determina esta Convocatoria.
2. A efectos del cálculo de los gastos financieros elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. No se considerarán gastos financieros elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
3. Tendrán la consideración de gasto financiable elegible las necesidades de capital circulante, cuyo importe máximo a financiar no podrá exceder del 20 % del importe medio resultante de la suma de las partidas contables que se indican a continuación, calculado a partir de los saldos incluidos en las cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados. A estos efectos, se entenderá por ejercicio cerrado aquel que haya finalizado y cuyas cuentas anuales se encuentren debidamente formuladas.
 - a. Aprovisionamientos (600-609)
 - b. Transportes (624)
 - c. Suministros (628)

- d. Otros servicios (629)

Artículo 12. Justificación de los gastos financiables elegibles

1. Los beneficiarios de la financiación deben destinar los fondos a cubrir las necesidades de circulante de la empresa.
2. La inversión en capital circulante quedará justificada con la aportación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio o ejercicios en los que se haya producido la/s disposición/es del Préstamo, debidamente formuladas y aprobadas y, en su caso, depositadas en el registro mercantil o de cooperativas correspondiente. Dichas cuentas anuales deberán acompañarse de su informe de auditoría, cuando el beneficiario esté legalmente obligado a ello. En los supuestos en los que no exista obligación legal de auditoría, se aportarán las declaraciones del impuesto de sociedades correspondiente debidamente presentadas ante la Administración tributaria competente. Todo ello, salvo que en la Resolución de Concesión se establezca expresamente un régimen de justificación distinto, atendiendo a las características concretas de la operación o a las necesidades de verificación y control que resulten procedentes.

Artículo 13. Normativa de ayudas de estado: regímenes aplicables

1. Las ayudas por la bonificación de los préstamos según lo dispuesto en la presente Convocatoria se acogerán a los siguientes regímenes:
 - a) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023).
 - b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019) y por el Reglamento 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE L de 5.10.2023).
2. Se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

3. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.
4. El Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, con excepción de:
 - a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;
 - b) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
 - c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas previsto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831, dicho Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a esos últimos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.

5. El Reglamento 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023 se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:
 - a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
 - b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
 - c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
 - d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

- i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii. cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d) y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al mismo.

Artículo 14. Operaciones de financiación sujetas al régimen de ayudas de minimis

1. Se sujetarán a lo establecido en este artículo los préstamos bonificados que, al amparo de esta Convocatoria, hayan sido otorgados atendiendo a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023) y/o al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019), por el Reglamento 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE L de 5.10.2023) y por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L de 13.12.2024) y por el Reglamento 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe

a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE L de 5.10.2023)

2. A estos efectos, una vez establecidas las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías, los servicios técnicos del IVF procederán a calcular la ayuda implícita, en términos de subvención bruta equivalente, considerando la diferencia entre el tipo de interés bonificado de la operación y el tipo de interés de referencia, que resultaría al aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).
3. El importe de la subvención bruta equivalente se calculará actualizando los importes de la bonificación aplicada a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la citada Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización.
4. El importe total de las ayudas de minimis acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L de 15.12.2023), que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.
5. A los efectos de la presente Convocatoria y conforme al artículo 2.2 del Reglamento 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, tendrán la consideración de “única empresa” todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
 - a. una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b. una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;
 - c. una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;
 - d. una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

6. El importe total de las ayudas de minimis del sector agrícola acogidas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013), que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 50.000,00 euros durante cualquier periodo de tres

años. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

El importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier período de tres años no excederá del tope nacional que para España asciende a 1.220.600.000 euros.

7. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.
8. Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos agrícolas como a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión se aplicarán a las ayudas concedidas a este último sector, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento citado.

Artículo 15. Acumulación de la financiación bonificada otorgada por el IVF al amparo de esta Convocatoria con otras ayudas y subvenciones

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función del que se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.
2. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023) podrán acumularse, hasta el límite máximo establecido en su artículo 3.2, con:
 - a) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2832/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023) concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
 - b) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013).
 - c) Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

3. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831, a condición de que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831.
4. Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos agrícolas como a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 717/2014 hasta el límite máximo pertinente fijado en dicho Reglamento, a condición de que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014.
5. Las ayudas de minimis concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.
6. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.
7. Las ayudas inherentes a la financiación bonificada otorgada al amparo de esta Convocatoria podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos gastos financiados elegibles, siempre que dicha acumulación no exceda de la intensidad o el importe máximo de ayuda fijados atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, en virtud o bien de Directrices Comunitarias, o bien de un reglamento de exención por categorías, o bien de una decisión adoptada por la Comisión, relativa a un determinado programa de ayudas previamente notificado por el organismo concedente.

Artículo 16. Aprobación de la financiación bonificada

1. Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en esta Convocatoria el órgano competente del IVF decidirá sobre la aprobación o no de la financiación bonificada y emitirá la correspondiente resolución de la que se dará traslado al solicitante.

2. En caso de aprobación, la resolución de concesión (en adelante, la “**Resolución de Concesión**”) determinará las condiciones financieras, las garantías personales y/o reales y, en su caso, las condiciones o *covenants* de la operación.
3. Asimismo, se detallará el régimen concreto de ayudas de estado al cual se ajusta la operación. En este sentido, se indicará el importe de la ayuda en el momento de la concesión de la operación, que será notificado al beneficiario y a la Base Nacional de Subvenciones en el momento de la formalización de la operación de financiación.
4. Tanto la Resolución de Concesión como el Contrato de Préstamo harán constar el tipo de interés que el IVF habría cargado a la operación en caso de no contar con la bonificación, así como el tipo de interés de demora a aplicar en caso de demora en el pago del principal, intereses, comisiones, o cualesquiera otras cantidades debidas (vencidas y pendientes de pago).
5. La Resolución de Concesión establecerá el plazo máximo para la formalización de la operación que no podrá exceder de tres meses, salvo prórroga que requerirá autorización del Director General del IVF.

Artículo 17. Formalización del Contrato de Préstamo

1. Tras la aprobación de la financiación bonificada se deberá formalizar entre el IVF y el beneficiario el correspondiente contrato de préstamo en documento público (en adelante, el “**Contrato de Préstamo**”), surtiendo a partir de esa firma entre las partes todos sus efectos. A los efectos del artículo 3.3 del Reglamento (UE) 2023/2831 y del artículo 3.4 del Reglamento (UE) 1408/2013, la ayuda se considerará concedida en el momento de la formalización del contrato de préstamo en documento público.
2. El Contrato de Préstamo deberá recoger todos los requisitos específicos del mismo, derivados de la aplicación de esta Convocatoria, así como las condiciones particulares previstas en la Resolución de Concesión de la financiación y las condiciones generales habituales en este tipo de financiaciones en orden a la ejecución del mismo.
3. Los Contratos de Préstamo mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiación se someterán al Derecho Privado.
4. En caso de discrepancia entre lo dispuesto en la presente Convocatoria, los contratos de préstamo a través de los que se instrumente la financiación concedida y la Resolución de Concesión, lo regulado en la presente Convocatoria prevalecerá en todo caso sobre las estipulaciones particulares contempladas, en su caso, en la Resolución de Concesión y en cada uno de los préstamos.

Artículo 18. Disposición de los fondos

1. El desembolso se realizará a solicitud del beneficiario y se producirá de una sola vez o en desembolsos parciales. El número máximo de disposiciones parciales será el establecido en la Resolución de Concesión.



2. El IVF podrá requerir la presentación de la documentación que justifique la actuación financiada, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Concesión y en el Contrato de Préstamo, quedando irrevocablemente facultado para retener la entrega del importe del Préstamo en tanto no resulte acreditado el cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones a su cargo referidas en la presente Convocatoria y en el Contrato de Préstamo y constituyendo causa de vencimiento anticipado, del préstamo el incumplimiento de esta obligación.
3. El IVF podrá suspender la disposición de fondos si, con anterioridad a la misma, sobreviniera una cualquiera de las circunstancias que se prevén a continuación:
 - a) Cuando concorra alguna de las causas de vencimiento anticipado y/o de revocación unilateral de la Bonificación previstas en la presente Convocatoria y en el Contrato de Préstamo;
 - b) Cuando las garantías enumeradas en la Resolución de Concesión del préstamo no pudieran constituirse por cualquier causa;
 - c) Cuando el beneficiario incumpliera o hubiera incumplido con anterioridad las obligaciones contraídas para con el IVF al amparo de la presente Convocatoria, del Contrato de Préstamo que se formalice al amparo de la misma o de cualesquiera otros productos suscritos con el IVF, o que sean gestionados por éste, con independencia de la causa que motivara tal incumplimiento; y
 - d) Cuando el beneficiario se encuentre en situación concursal o se modificasen sus circunstancias de solvencia o información económica.
4. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, el importe del préstamo quedará fijado en la cuantía efectivamente dispuesta.

Artículo 19. Modificación de la financiación bonificada a solicitud del beneficiario

1. En caso de que surgieran circunstancias debidamente justificadas que alterasen las condiciones recogidas en el otorgamiento de la financiación bonificada, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma.
2. A estos efectos, se considerarán causas debidamente justificadas, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión, siempre y cuando el nuevo titular siga cumpliendo todos los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Convocatoria.
 - b. Ampliación del plazo de amortización del préstamo que derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles con un comportamiento diligente del beneficiario en el momento en que tuvo lugar el otorgamiento de la financiación, o que siendo previsibles fueran inevitables.

- c. Ampliación del plazo de disposición, previa solicitud motivada por parte del beneficiario, y siempre que ello no implique una alteración de las cuotas anuales de amortización del principal de la operación.
3. Las modificaciones de los préstamos no podrán suponer en ningún caso un incremento del importe de la ayuda implícita equivalente, indicada en la Resolución de Concesión.
4. Para valorar la viabilidad de la modificación solicitada, los servicios técnicos del IVF podrán requerir cuanta información y documentación consideren conveniente. Las nuevas condiciones ofrecidas por el IVF en atención a sus criterios económico-financieros podrán comportar condiciones más beneficiosas u onerosas.
5. En ningún caso, podrá modificarse la financiación bonificada cuando las circunstancias alegadas para justificar dicha modificación hubieran supuesto, en el momento de la solicitud inicial, la desestimación de la misma.
6. Autorizada la modificación de la financiación bonificada, se formalizará la correspondiente novación del Contrato de Préstamo, en Documento público.

Artículo 20. Rectificación de errores

El IVF podrá rectificar de oficio la Resolución de Concesión cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho, o aritmético.

Artículo 21. Seguimiento y control ordinario

1. El IVF podrá comprobar la adecuada aplicación de la financiación recibida y el cumplimiento de la finalidad que determina el otorgamiento de la misma, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones no compatibles con aquella.
2. El IVF realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Convocatoria.

Artículo 22. Control externo

1. Al margen del seguimiento y control ordinario que realice el IVF, los beneficiarios de la financiación otorgada por el IVF quedarán sujetos al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la normativa de la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes.
2. En el Contrato de Préstamo a formalizar entre el IVF y el beneficiario deberá constar el sometimiento expreso de éste a las facultades de comprobación y control externo de los organismos citados en el apartado anterior.
3. La negativa u obstrucción a las labores de control de la Intervención General de la Generalitat Valenciana o de la Sindicatura de Comptes será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo de conformidad con lo establecido en la presente Convocatoria.

Artículo 23. Revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF

1. El Contrato de Préstamo que se formalice deberá reconocer expresamente la facultad que ostentará el IVF de declarar unilateralmente la revocación de la bonificación, total o parcialmente según corresponda, cuando se produzca la novación a instancias del beneficiario del préstamo suscrito con el IVF, siempre que ésta venga a modificar la calificación del riesgo crediticio de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del IVF. En este supuesto, y siempre que el beneficiario pueda acreditar el cumplimiento de los objetivos del proyecto que dio lugar a la concesión de la financiación bonificada, se revocará únicamente la bonificación pendiente de devengar, quedando consolidada la bonificación devengada hasta la fecha de la novación del préstamo.
2. Así mismo serán causas de revocación unilateral de la bonificación, total o parcial según corresponda, las siguientes:
 - a. El impago de dos liquidaciones consecutivas, correspondientes a distintos vencimientos, de capital y/o intereses, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo.
 - b. Obtención de la financiación bonificada falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - c. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la financiación bonificada.
 - d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta Convocatoria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada.
 - e. La adopción de una decisión de recuperación por parte de la Comisión Europea, de la cual se derive una necesidad de reintegro.
3. El Contrato de Préstamo deberá recoger expresamente las causas de revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF previstas en los apartados anteriores de este artículo. Si el IVF como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas, aprecia la concurrencia de alguna de las causas de revocación enumeradas, procederá de inmediato a suspender la disposición de los fondos pendientes y podrá declarar el vencimiento anticipado del préstamo y exigir al beneficiario al reintegro de la bonificación indebidamente percibida mediante Resolución del Director General del IVF (en adelante, la **“Resolución de Revocación”**).
4. El importe a reintegrar en caso de revocación total de la bonificación se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Devolució Bonificació} = (C * \text{Coeficiente consumo recursos presupuestarios}) * \left(\frac{dt}{D}\right)$$

Siendo:

C = importe del préstamo dispuesto y no devuelto por el beneficiario a la fecha de la Resolución de Revocación.

Coeficiente de consumo de recursos presupuestarios = Importe de consumo de recursos presupuestarios indicado en la Resolución de Concesión dividido entre el importe total del préstamo concedido por el IVF indicado en la Resolución de Concesión (y ello con independencia del importe efectivamente dispuesto por el beneficiario).

dt = número de días transcurridos desde la formalización del préstamo (fecha del documento notarial en que se formalice la operación) hasta la fecha de la Resolución de Revocación.

D = número de días entre la fecha de formalización del préstamo (fecha del documento notarial en que se formalice la operación) hasta el día de vencimiento final del préstamo indicado en el cuadro de amortización.

5. En caso de revocación parcial, la cifra del importe del préstamo dispuesto y no devuelto (C), se ajustará proporcionalmente al porcentaje de bonificación revocado. De manera que, si del importe total concedido, la revocación parcial afectara por ejemplo al 20% del préstamo, la cifra del importe del préstamo dispuesto se ajustará a ese mismo porcentaje permaneciendo el resto de los elementos de la forma de cálculo invariables.
6. Procederá la revocación parcial cuando tenga lugar alguna de las causas previstas en el presente artículo y la misma afecte únicamente a un porcentaje del préstamo. En tales casos, el IVF aprobará la modificación de la financiación bonificada dando traslado de las nuevas condiciones al beneficiario.

Artículo 24. Cancelación anticipada total o parcial del préstamo y renuncia a la financiación bonificada.

1. Los beneficiarios podrán solicitar la cancelación anticipada total o parcial del préstamo una vez formalizado. En tales casos, y siempre que se haya acreditado debidamente el cumplimiento del objeto de esta Convocatoria, el beneficiario consolidará la bonificación devengada hasta el momento de la cancelación anticipada renunciando a la bonificación pendiente de devengar por la parte del préstamo cancelada anticipadamente desde el momento de la cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento de la operación.
2. El IVF informará al cliente acerca de los efectos de la cancelación anticipada de la operación.
3. Con carácter adicional a las previstas en la presente Convocatoria, el Contrato de Préstamo incluirá las causas de vencimiento anticipado habituales en este tipo de operaciones de financiación.

Artículo 25. Imputación de pagos

1. El régimen de imputación de pagos será el siguiente: (i) intereses moratorios; (ii) intereses ordinarios; (iii) principal del Préstamo; y (iv) cualesquiera otras cantidades adeudadas por el beneficiario.
2. Dentro de cada grupo la imputación se hará por orden de antigüedad en el vencimiento de los respectivos débitos.

Artículo 26. Publicidad de la financiación bonificada

Al aceptar la financiación bonificada, el beneficiario autoriza al IVF a dar publicidad a terceros del préstamo concedido, a través de la BDNS, de las cuentas anuales del IVF o de cualquier otro medio que el IVF considere oportuno.

A partir del 1 de enero de 2026, el IVF consigna la información enumerada en el artículo 6.1 del Reglamento 2023/2831 sobre las ayudas de minimis concedidas en un registro central a escala nacional o de la Unión, en el plazo indicado en el artículo 6.2 del Reglamento 2023/2831, esto es, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda y, en el caso de ayudas recibidas por intermediarios financieros que ejecuten regímenes de ayudas de minimis se consignan en el plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción del informe indicado en el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento 2023/2831. Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en el registro central. A estos efectos, la BDNS opera como registro central a nivel nacional.

A partir del 1 de enero de 2027, el IVF consignará la información enumerada en el artículo 6.1 del Reglamento 1408/2013 sobre las ayudas de minimis concedidas en un registro central a escala nacional o de la Unión, en el plazo indicado en el artículo 6.2 del Reglamento 1408/2013, esto es, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en el registro central. A estos efectos, la BDNS operará como registro central a nivel nacional.

Artículo 27. Política antifraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas al amparo de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del IVF, por medios electrónicos a través del canal habilitado por el Institut en la web: <http://www.ivf.gva.es/quejas-y-sugerencias>

Artículo 28. Eficacia

La presente Convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER
 BENEFICIARIO

				DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL COMPLIMENT DELS REQUISITS DE LA LÍNIA DE FINANÇAMENT IVF LIQUIDITAT ANTICRISI DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN IVF LIQUIDEZ ANTICRISIS	
A DADES DE L'EMPRESA / DATOS DE LA EMPRESA					
NOM / NOMBRE				CIF	
COGNOMS I NOM DE LA PERSONA REPRESENTANT / APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE				DNI / NIF / NIE	
B DECLARACIÓ RESPONSABLE / DECLARACIÓN RESPONSABLE					
Declara que: a) Té, almenys, un establiment o sucursal radicada en la Comunitat Valenciana. b) Pot acreditar una antiguitat mínima de dos anys i compta com a mínim amb un empleat o un treballador autònom sociari. c) Compta amb totes les llicències, autoritzacions i permisos necessaris per al desenvolupament de la seua activitat i complix la normativa nacional i comunitària que resulta aplicable. d) Està al corrent de compliment de les obligacions tributàries davant l'Estat i la Generalitat, així com de les obligacions davant la Seguretat Social. e) No està subjecte a una orde de recuperació pendent, després d'una decisió prèvia de la Comissió Europea que haja declarat una ajuda il·legal i incompatible amb el mercat comú. f) No es troba en cap de les circumstàncies previstes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (d'ara en avant, LGS). g) Es compromet expressament a complir les obligacions que, en cas de resultar beneficiari, li correspondrien en virtut del que s'establix en la convocatòria de la Línia de finançament 'IVF liquidat anticrisi'.					
Declara que: a) Tiene, al menos, un establecimiento o sucursal radicado en la Comunitat Valenciana. b) Puede acreditar una antigüedad mínima de dos años y cuenta como mínimo con un empleado o un trabajador autónomo societario. c) Cuenta con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad y cumple la normativa nacional y comunitaria que resulta aplicable. d) Está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social. e) No está sujeto a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. f) No se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS). g) Se compromete expresamente a cumplir las obligaciones que, en caso de resultar beneficiario, le corresponderían en virtud de lo establecido en la convocatoria de la Línea de financiación 'IVF liquidez anticrisi'.					
Aquesta declaració responsable faculta l'IVF per a fer, en qualsevol moment, telemàticament o per altres mitjans, les comprovacions per mostreig o exhaustives necessàries per a verificar la conformitat de les dades incloses en aquesta. Esta declaración responsable faculta al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma.					
El representant legal de l'entitat / El representante legal de la entidad FIRMA ELECTRÓNICA <div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div>					



ANEXO
DECLARACIÓN DE AYUDAS

				DECLARACIÓ D'AJUDES DE LA LÍNIA DE FINANÇAMENT IVF LIQUIDITAT ANTICRISI DECLARACIÓN DE AYUDAS DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN IVF LIQUIDEZ ANTICRISIS	
A DADES DEL SOL·LICITANT / DATOS DEL SOLICITANTE					
NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA				NIF EMPRESA	
COGNOMS I NOM DEL REPRESENTANT LEGAL / APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL				DNI	
B DECLARA					
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES DE MINIMIS / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS DE MINIMIS					
<p>1. Que l'any corrent i en els dos anys anteriors, segons el Reglament (UE) núm. 2023/2831 de la Comissió, l'entitat, entesa com a "única empresa" / Que en el año corriente y en los dos años anteriores, según el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, la entidad, entendida como "única empresa":</p> <p><input type="checkbox"/> No té concedida cap mena d'ajuda sota règim de minimis / No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen de minimis</p> <p>Té concedides, en aquests exercicis, les ajudes de minimis públiques o d'entes privats finançats amb càrrec a pressupostos públics que s'esmenten a continuació: <input type="checkbox"/> Tiene concedidas, en esos ejercicios, las ayudas de minimis públicas o de entes privados financiados con cargo a presupuestos públicos que se mencionan a continuación:</p>					
ORGANISME / ORGANISMO	CONVOCATÒRIA / CONVOCATORIA	DATA CONCESSIÓ / FECHA CONCESIÓN	IMPORT CONCEDIT / IMPORTE CONCEDIDO	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles? (*)	
				<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar Sí en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF / Sólo indicar Sí en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF					
<p>2. Que les ajudes de minimis concedides, si és el cas, i indicades en l'apartat anterior, respecten els límits previstos en l'article 3 del Reglament (UE) núm. 2023/2831 de la Comissió / Que las ayudas de minimis concedidas, en su caso e indicadas en el apartado anterior, respetan los límites previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión.</p>					
EN RELACIÓ AMB ALTRES AJUDES / CON RELACIÓN A OTRAS AYUDAS					
<p><input type="checkbox"/> No haver rebut i/o sol·licitat ajudes per a les mateixes despeses elegibles procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals / No ha recibido y/o solicitado otras ayudas procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.</p> <p><input type="checkbox"/> Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes procedents de les entitats que es detallen a continuació: / Ha recibido y/o solicitado las ayudas procedentes de las entidades que se detallan a continuación:</p>					
ORGANISME / ORGANISMO	CONVOCATÒRIA / CONVOCATORIA	DATA CONCESSIÓ / FECHA CONCESIÓN	IMPORT CONCEDIT / IMPORTE CONCEDIDO	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles? (*)	
				<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar Sí en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a l'IVF / Sólo indicar Sí en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF					
Signatura del representant legal (signatura electrònica visible) Firma del representante legal (firma electrónica visible) SIGNATURA ELECTRÒNICA / FIRMA ELECTRÓNICA <div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 30px; margin: 0 auto;"></div>					

IA-07842-01-E
DIN-A4
CHAP-IAC

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD REAL

 GENERALITAT VALENCIANA		 IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES		MODEL DE DECLARACIÓ RESPONSABLE A L'EFFECTE DE LA IDENTIFICACIÓ DEL TITULAR REAL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL	
A DADES DE LA PERSONA DECLARANT / DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE					
NOM DE LA SOCIETAT / NOMBRE DE LA SOCIEDAD					CIF
COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE	DNI	COM A (ADMINISTRADOR, APODERAT...) / EN CALIDAD DE (ADMINISTRADOR, APODERADO...)	
DOMICILI SOCIAL / DOMICILIO SOCIAL			CP	LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA
DADES REGISTRALS (REGISTRE MERCANTIL, FOLI, TOM, FULL) / DATOS REGISTRALES (REGISTRO MERCANTIL, FOLIO, TOMO, HOJA)					
B MANIFESTA MANIFIESTA					
<p>Als efectes establits en l'article 4 de la Llei 10/2010, de prevenció del blanqueig de capitals i del finançament del terrorisme, i en l'article 9 del Reial decret 304/2014, de 5 de maig, pel qual s'aprova el Reglament de l'avantdit llei, declare que l'estructura de propietat o control de la societat a la qual representa és, dir, la relació dels socis / accionistes amb una participació superior al 25% és la següent:</p> <p>A los efectos establecidos en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en el artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la antedicha ley, declaro que la estructura de propiedad o control de la sociedad a la que representa es, decir, la relación de los socios / accionistas con una participación superior al 25% es la siguiente:</p>					
<input type="checkbox"/> No existeix cap soci / accionista amb una participació superior al 25% No existe ningún socio / accionista con una participación superior al 25%					
<input type="checkbox"/> Que la relació dels socis / accionistes amb una participació superior al 25% és la següent: Que la relación de los socios / accionistas con una participación superior al 25% es la siguiente:					
NOM COMPLET DEL SOCI O ACCIONISTA / NOMBRE COMPLETO DEL SOCIO O ACCIONISTA		PF/PJ (1)	IDENTIFICACIÓ / IDENTIFICACIÓN	NACIONALITAT / NACIONALIDAD	PARTICIPACIÓ (%) / PARTICIPACIÓN (%)
(1) PF: persona física / PJ: persona jurídica					
Que les persones físiques que en últim terme posseeixen o controlen, directament o indirectament, un percentatge superior al 25% del capital o dels drets de vot de la persona jurídica a la qual represente, o que a través d'acords o disposicions estatutàries o per altres mitjans exerceixen el control, directe o indirecte, de la gestió de la persona jurídica, són:					
Que las personas físicas que en último término poseen o controlan, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica a la que represento, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejercen el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica, son:					
NOM COMPLET DEL TITULAR REAL / NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR REAL		IDENTIFICACIÓ / IDENTIFICACIÓN	NACIONALITAT / NACIONALIDAD	DATA NAIXEMENT / FECHA NACIMIENTO	MITJÀ DE CONTROL (1) / MEDIO DE CONTROL
(1) Participació directa / indirecta / altres mitjans de control / administrador / Participación directa / indirecta / otros medios de control / administrador					
En el cas que no existisquen titulars reals conforme a la definició anterior incloure en el quadre anterior les dades dels administradors. En el cas que aquests siguin persones jurídiques, indicar el nom de la persona jurídica juntament amb el de la/s persona/s física que aquest haja nomenat com a administrador.					
En el caso de que no existan titulares reales conforme a la definición anterior incluir en el cuadro anterior los datos de los administradores. En el caso de que éstos sean personas jurídicas, indicar el nombre de la persona jurídica junto con el de la/s persona/s física que este haya nombrado como administrador.					
Signatura del representant legal (signatura electrònica visible) Firma del representante legal (firma electrónica visible)					
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 40px; margin: 0 auto;"></div>					
INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES 19/12/22					

CHAP - IAC
DIN - A4
IA - 07509 - 01 - E



ANEXO

MEMORIA DE LA EMPRESA

La empresa incluirá en la solicitud de la financiación una memoria que deberá contar al menos con los siguientes apartados:

- a) Breve descripción de la empresa (y del grupo de empresas si procede), que contemple los siguientes apartados: accionistas/socios, descripción actividad, establecimientos productivos, grado de exportación, tipos de clientes, etc.
- b) Balance de sumas y saldos a tres dígitos, correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales cerrados en el momento de la solicitud
- c) Balance y cuenta de resultados intermedios del ejercicio en curso (correspondientes al cierre intermedio más próximo a la fecha de solicitud) y la misma información a la misma fecha del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud.
- d) Cuenta de pérdidas y ganancias previsional para los años de duración del préstamo.